



**QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUICIO DE NULIDAD: 120/2020.

ACTOR: ***.**

**AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DE
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTOS para resolver los autos del juicio de nulidad **120/2020**, promovido por *********, en contra de la resolución Negativa Ficta configurada por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, recaída a su recurso de revocación presentado el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, y;

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante escrito recibido el siete de febrero de dos mil veinte, *********, demandó la nulidad de la resolución Negativa Ficta configurada por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, recaída a su recurso de revocación presentado el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad demandada Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que produjera su contestación en los términos de ley.

TERCERO. - Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento de las partes la restructuración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la redistribución de los expedientes que se tramitaban en la otrora Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, que conforme al turno de control de expedientes asignados tocó conocer a esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del expediente que se tramitaba bajo el número 0023/2020 del Índice de la Séptima Sala Unitaria de este Tribunal, con el nuevo número 120/2020. Asimismo, se tuvo al Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en representación legal del Secretario de

Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, por acreditada la personalidad con la que compareció a juicio, haciendo valer sus excepciones y defensas, y por admitidas las pruebas ofrecidas, ordenándose correr traslado a la parte actora para que en el plazo de cinco días hábiles ampliara su demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

CUARTO. - Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por precluído el derecho del actor para ampliar su demanda toda vez que no lo realizó dentro del plazo concedido mediante proveído de veinte de agosto de dos mil veinte.

QUINTO. - Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las ONCE HORAS del día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia final. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes la incorporación y adscripción de la Magistrada VIRGINIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como titular de esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

SEXTO. - El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia Final, sin la asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, asentando la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Unitaria, que las partes no formularon alegatos por escrito; por lo que se ordenó citar a las partes a oír sentencia dentro del término de ley, misma que ahora se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 120, fracción I, 132 fracciones I y II, 133 fracción II, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La personalidad jurídica de las partes quedó acreditada en autos, en virtud que el actor promovió por su propio derecho, y la de la autoridad demandada, con copia certificada de su nombramiento y en términos de los artículos

148 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Previo al estudio de fondo del asunto, esta Sala procede a analizar, la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada establecida en el artículo 162, fracción IV, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, esta juzgadora después de haber realizado el estudio a los presentes autos advierte que el actor promovió juicio de nulidad en contra de la negativa ficta recaída a su escrito de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, y recibido el veinticuatro siguiente en el área oficial de correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se observa del sello de recepción, con el cual el actor ***** interpuso recurso de revocación en contra de la Multa por Infracción Relacionada con la Presentación de declaraciones del impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y que en su escrito de demanda refirió no haber tenido respuesta a su petición; sin embargo, al dar contestación a la demanda, la autoridad demandada exhibió copia simple del oficio número ***** de veinte de enero de dos mil veinte (foja 29), que contiene la resolución del recurso de revocación promovido por el actor en sede administrativa.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

Es de señalar, que si bien es cierto la determinación de la autoridad demandada fue notificada a la parte actora con fecha posterior a la presentación del presente juicio de nulidad, también lo es que la demandada al resolver la petición del actor, determinó dejar sin efectos el acto impugnado por éste, quedando satisfecha la pretensión del actor y por tanto sin materia el presente asunto. En consecuencia, **SE SOBRESEE EN EL JUICIO** de conformidad con el artículo 162, fracción IV, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 162.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

IV. Cuando la autoridad demandada deje sin efectos el acto impugnado o haya satisfecho la pretensión del actor;

Por cuanto hace a la resolución contenida en el oficio con número de control ***** de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signada por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, también impugnada por el actor. ésta fue materia de análisis y resuelta

en sede administrativa, por lo que la citada resolución quedó superada por la de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que no se le afecta su interés jurídico o legítimo a la parte actora. En consecuencia, **SE SOBRESEE EN EL JUICIO** por lo que hace a la resolución contenida en el oficio con número de control ***** de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signada por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 161, fracción II, y, 162, fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que para mayor ilustración se transcriben:

“ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:
II. Que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;

ARTÍCULO 162.- Procede el sobreseimiento del juicio:

VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo; y”.

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **no se opuso a la publicación de sus datos personales** y al encontrarse obligada esta juzgadora a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 161, fracción II y 162, fracciones IV y VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

SEGUNDO.- La personalidad jurídica de las partes quedó acreditada en autos.

TERCERO. - SE SOBRESEE EN EL JUICIO respecto de las resoluciones contenidas en los oficios con números ***** de veinte de enero de dos mil veinte, signada por el Director de lo contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y ***** de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signada por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 172, fracción I, y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma la Magistrada Virginia Hernández Hernández, Titular de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, secretaria de Acuerdos, ~~que autoriza y da fe.~~

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO